Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-39047057-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Abril de 2025

Referencia: Sentencia; EX-2022-132575532; ROAGRO NEGOCIOS S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo para resolver el expediente **EX-2022-132575532-APN-SGASAD#TFN caratulado: "ROAGRO NEGOCIOS S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación";**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que por RE-2022-132574987-APN-SGASAD#TFN, se presenta por apoderado la firma Roagro Negocios S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2022-123-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, recaída en la Actuación SIGEA 12542-881-2021, por la cual se rechazó la liquidación de la impugnación correspondiente a la Liquidación Manual N° 21003LMAN006320N, en relación al P.E. 21003EC01001101L.

II.-Que, por IF-2023-36949536-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera conferido. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que mediante RE-2024-137172231-APN-DTD#JGM, se presenta la actora e informa la adhesión/acogimiento a la ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social.

IV.- Que mediante PV-2024-140050972-APN-VOCXVIII#TFN, se corre traslado al fisco de la presentación efectuada por la actora. Asimismo, se intimó a la actora para que manifieste si se allana incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desiste a toda acción o derecho, incluso el de repetición, de conformidad con lo establecido por el art. 3 de la Ley 27.743.

Que la representación fiscal manifestó que si la recurrente desea realizar una adhesión, debe formalizarlo a través de un plan de facilidades con su respectivo formulario 408 para que el servicio aduanero pueda enviar a revisar la

correspondencia de los conceptos adheridos por la actora.

Que, mediante RE-2025-10898039-APN-DTD#JGM, la actora contesta la intimación efectuada. Confirma la adhesión/acogimiento a la ley 27.743 y expresa que se allana incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y desiste de toda acción o derecho, incluso el de repetición. Asimismo, adjunta el comprobante de pago VEP n° 1397145286 y el Plan de Facilidades n° T981074.

V.- Que posteriormente, se elevan los autos a esta Sala “F”.

VI. Que corresponde resolver el desistimiento formulado por la actora.

Que la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024) “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” en el art. 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social” Disposiciones generales establece que: “*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ”*.

Que el art. 3 de la Ley 27.743 dispone: “Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judical), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a tras vez del presente régimen...”

Que por su parte la Resolución General 5525/2024, RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - “Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de ObligacionesTributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación”,(B.O. 15/07/2024) en el art. 1, establece que: “*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen esta resolución general”*.

Que asimismo, en cuanto al las obligaciones incluidas *el art. 2 de la mencionada resolución dispone que: “Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el art. 3 de la ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demas sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios.”*

Que, por la resolución que diera origen a la cuestión de autos, la aduana rechazó la impugnación deducida por la firma Roagro Negocios S.A., por la cual se rechazó la liquidación de la impugnación correspondiente a la Liquidación Manual N° 21003LMAN006320N, en relación al P.E.21003EC01001101L.

Que la recurrente mediante la presentación Informa la adhesión/acogimiento a la ley 27.743 Régimen de

Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social, reglamentado por la Resolución General AFIP N°5525, acompaña documentación por RE-2025-10569256-APN-DTD#JGM. Acredita que se adhirió al régimen de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social previsto por la lay 27.743 por un total de $ 290.187.517,70, listado (Plan T981074), con detalle de las obligaciones regularizadas correspondientes a la Destinación 21003EC01001101L, por la suma de U$S9.202,27, y se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluido el de repetición- en relación a las obligaciones regularizadas.

VII.- Que, en consecuencia, corresponde tener a la recurrente por allanada y desistida de toda acción y del derecho incluso el de repetición, en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12542-881-2021, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que respecto de los honorarios resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

Por ello, **VOTO POR:**

Tener por allanada formalmente a la firma Roagro Negocios S.A. en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12542-881-2021, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Con costas a la actora. Se deja constancia que respecto de los honorarios resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Tener por allanada formalmente a la firma Roagro Negocios S.A. en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12542-881-2021, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Con costas a la actora. Se deja constancia que respecto de los honorarios resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Pablo Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.10 17:03:16 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.11 13:50:08 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.14 15:14:59 -03:00

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.14 15:15:00 -03:00